

EXPTE.Nº 0126-90

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Sustitúyase los Artículos de la Ordenanza Nº 0278/77 que a continuación se mencionan y sus correspondientes incisos, quedando redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 8º) Trámites para la concesión del Permiso de Obra.-

c) Plazo de pago de los Derechos: Una vez liquidados los Derechos de Construcción por parte de la Dirección de Obras Públicas, el Propietarios deberá abonarlos en la Tesorería Municipal dentro de los 15 días corridos de la notificación fehaciente.- Vencido este plazo se intimará al Propietario por vía judicial gestionándose el respectivo cobro sin perjuicio de la penalidad que corresponda aplicar.- En el caso que el propietario haya desistido de la obra, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Obras Públicas y en este caso deberá abonar el 30% de los Derechos liquidados.-

e) Caducidad de los Permisos: Se considerará con Permiso vencido toda obra no iniciada dentro de los 6 meses corridos desde la fecha del otorgamiento del Permiso respectivo.- La Dirección de Obras Públicas después de comprobar que la obra no se ha iniciado, declarará vencido el permiso.- Se notificará de ello al propietario y al profesional o empresa intervinientes, quedando éstos últimos desligados de la obra y procediéndose al archivo del expediente.-

Una vez caducado el permiso y archivado el expediente de construcción deberá iniciarse un nuevo expediente cumplimentando todas las reglamentaciones vigentes y a cuyo efecto podrán desglosarse del expediente primitivo las piezas que el solicitante estime necesario.-

ARTICULO 10º) OBRAS DE CONTRAVENCION

a) La Dirección de Obras Públicas está facultada para suspender toda obra que se ejecute sin tener concedido el permiso o que no se adecue a los documentos aprobados, a las Ordenanzas y disposiciones en vigencia y a las reglas del arte.-

Para constatar la anormalidad se elaborará un parte de la Inspección de Obras sobre estarán todas las constancias que justifiquen la suspensión de los mismos.-

Acto seguido la Dirección de Obras Públicas dispondrá de suspensión mencionada, que de no acatarse, podrá utilizar la fuerza pública.- Dispuesta la suspensión las actuaciones se girarán a la Oficina de Asuntos Legales para determinar la aplicación de las sanciones que correspondan y la prosecución de la causa.-

ARTICULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Julio 12 de 1990.-

Registrada bajo el número: 0983-90